



Resolución Jefatural

N° 251-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

20 SET. 2018

Lima,

20 SET. 2018

Vistos, el Informe N° 767-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5355-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RCL, y la Carta N° 130-2018/SUP-CLD/PRONIED;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 066-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazonas”; posteriormente, con fecha 06 de junio de 2017 se suscribió el Contrato N° 111-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO AMAZONAS conformado por las empresas NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L. y CONSTRUKSELVA S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23’375,315.00 (Veintitrés Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Quince con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 024-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Prestación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazonas”; posteriormente, con fecha 12 de julio de 2017, se suscribió el Contrato N° 119-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO L & D conformado por los señores ANTONIO VALENZUELA SALAS y JORGE ANTONIO VALENZUELA FLORES, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1’100,071.44 (Un Millón Cien Mil Setenta y Uno con 44/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, con fecha 14 de julio de 2017, la Entidad, suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 111-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de Obra, con el objeto de rectificar la fecha de suscripción consignado en la Cláusula Vigésima del Contrato Original, estableciéndose como fecha de suscripción del contrato el 06 de julio de 2017;

Que, mediante Oficio N° 2397-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 04 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 04 de agosto de 2017;



Que, por Oficio N° 2404-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra quedó fijado para el 04 de agosto de 2017;

Que, a través del Asiento N° 434 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de agosto de 2018, el Supervisor anotó que en atención a la solicitud de Recepción de Obra por parte del Contratista, dejó constancia que realizó la verificación correspondiente constatando que en la fecha la ejecución de la obra se encuentra concluida de acuerdo al Expediente Técnico; por lo que, procederá conforme se establece en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que la Entidad designe el Comité de Recepción de Obra;

Que, con Carta N° 129-2018/SUP-CLD/PRONIED, recibida por la Entidad el 06 de septiembre de 2018, el Supervisor presentó el Informe Mensual de Supervisión de Obra N° 13, correspondiente al mes de agosto de 2018, que comprende el periodo del 01 al 24 de agosto de 2018;

Que, a través de la Carta N° 130-2018/SUP-CLD/PRONIED, recibida por la Entidad el 06 de septiembre de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintiséis (26) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", señalando que la culminación del plazo contractual de la ejecución de la obra culminó el 29 de julio de 2018, sin embargo la ejecución de la obra culminó recién el 24 de agosto de 2018, por causas imputables al Contratista al no finalizar la ejecución de la obra dentro del plazo establecido por la Entidad, por tanto el Contratista siguió ejecutando los trabajos hasta dicha fecha bajo penalidad, en consecuencia fue necesario continuar con los servicios de supervisión de la obra; cuantificando su solicitud desde el 30 de julio de 2018 al 24 de agosto de 2018; precisando que el mayor costo que genere la presente solicitud de ampliación de plazo será con cargo al Contratista;

Que, con Informe N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RCL, de fecha 17 de septiembre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", debe ser declarada procedente por veintiséis (26) días calendario, señalando que:

i. El plazo contractual vigente de la obra venció el 29 de julio de 2018, por lo que a partir del 30 de julio de 2018 la obra se ejecutó bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta el 24 de agosto de 2018, fecha de culminación de ejecución de la obra (Asiento N° 434 del Cuaderno de Obra), el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista.

ii. El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 28 de agosto de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra. lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 29 de julio de 2018, así como según la Carta N° 129-2018/SUP-CLD/PRONIED, de Informe Mensual de Supervisión N° 13 presentada por el Supervisor se evidencia





Resolución Jefatural

N° 251-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 20 SET. 2018

que el Supervisor realizó labores de supervisión hasta el 24 de agosto de 2018, (así como también mediante el Asiento N° 434 del Cuaderno de Obra), acreditándose con ello su participación por veintiséis (26) días calendario.

- iii. La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que, corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 28 de agosto de 2018 al 23 de septiembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

Que, mediante Memorándum N° 5355-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de septiembre de 2018, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que, solicitó se emita el informe legal, así como proyectar la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 767-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 20 de septiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", debe ser declarada procedente por veintiséis (26) días calendario, teniendo en cuenta que, el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 29 de julio de 2018, por lo que a partir del 30 de julio de 2018 la obra continuó ejecutándose bajo penalidad hasta el 24 de agosto de 2018 (según la Carta N° 129-2018/SUP-CLD/PRONIED de Informe Mensual de Supervisión de Obra N° 13 presentado por el Supervisor, así como también se acreditó mediante Asiento N° 434 del Cuaderno de Obra), por tanto, el Contratista Ejecutor deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 28 de agosto de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión) al 23 de septiembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;



Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”;*

Que, el artículo 140° del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo sucesivo el Reglamento, señala que: *“Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...) “Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad”;*

Que, el artículo 159° del Reglamento indicado, estipula que: *“Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)”;*

Que, el primer párrafo del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)”;*

Que, el artículo 161° del acotado Reglamento prescribe que: *“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad”;*

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *“(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra”;* asimismo, concluyó que *“La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra”;*





Resolución Jefatural

N° **251-2018** -**MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Lima, 29 SET. 2018

Que, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en mérito a su Informe N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RCL concluyó que corresponde postergar la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión por veintiséis (26) días calendario, del 28 de agosto de 2018 al 23 de septiembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 18 de septiembre de 2018, se encargó las funciones de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, al Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Mantenimiento, por el periodo del 18 de septiembre al 23 de septiembre de 2018, en adición a sus funciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veintiséis (26) días calendario, presentada por el CONSORCIO L & D conformado por los señores ANTONIO VALENZUELA SALAS y JORGE ANTONIO VALENZUELA FLORES, encargado del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Prestación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazonas", en virtud del Contrato N° 119-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 024-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, con cargo al Contratista, prorrogando el término del plazo contractual del 28 de agosto de 2018 al 23 de septiembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO L & D, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




.....
Arg. Luigi Rivadeneyra Vicente
Jefe (e) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

20 SET. 2018

Lima,

OFICIO N° 2788 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO



Señores:

CONSORCIO L & D

(Conformado por los señores ANTONIO VALENZUELA SALAS y JORGE ANTONIO VALENZUELA FLORES)

Urbanización Colegio de Ingenieros, Mz. H, Lote 6, distrito de Cayma.

Arequipa

Presente.-

Asunto : Notificación de Resolución Jefatural

Referencia : Contrato N° 119-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Expediente 38139-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 251 -2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Prestación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazonas".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



[Handwritten Signature]
Aca. Luigi Rivadeneyra Vicente
Jefe (e) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa



La Educación No Para

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 20 SET. 2018



El Notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la firma, identidad, capacidad o representación del suscrito (Art. N° 103 D. Ley N° 10119)

OFICIO N° 2788 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO L & D

(Conformado por los señores ANTONIO VALENZUELA SALAS y JORGE ANTONIO VALENZUELA FLORES)

Urbanización Colegio de Ingenieros, Mz. H, Lote 6, distrito de Cayma.

Arequipa

Presente.-

Asunto : Notificación de Resolución Jefatural

Referencia : Contrato N° 119-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Expediente 38139-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 251 -2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Prestación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazonas".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Arq. Zulgi Rivadeneira Vicente Jefe (a) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras PRONIED

[Handwritten signature]

Documento no redactado en este Notario

509

Verificación

Fernando Rogero Delgado, Notario Público de Arequipa

Verifico en la presente Expediente Notarial que debidamente diligenciada en el domicilio señalado a...

Bop Puerta Costa Entregada a Pujos 07

Tramitada con las siguientes características:

Medidas: Sect. 91267

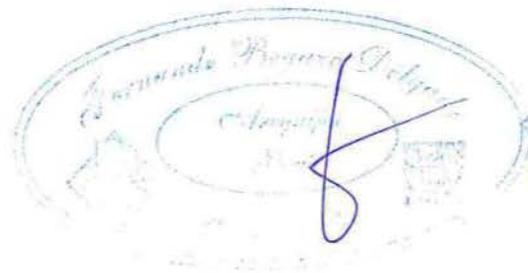
Valor: Blenio

Plazo: 1 Año

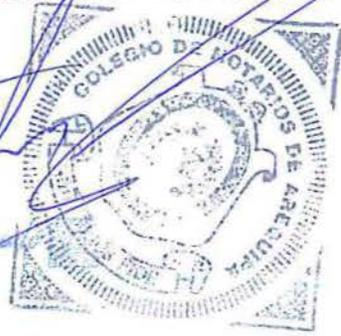
Inter: Rodolfo Bormio

De lo que Ley Fie:

Arequipa 28 SEP 2018



[Handwritten signature in blue ink]





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

INFORME N° 767-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ



- A :** **Abog. JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** **Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01**
Contrato N° 119-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Prestación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazonas"
SUPERVISOR: CONSORCIO L & D
- Referencia :** 1) Memorandum N° 5355-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
2) Informe N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RCL
3) Carta N° 130-2018/SUP-CLD/PRONIED
Expediente N° 38139-2018
- Fecha :** Lima, 20 de septiembre de 2018

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumplo con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Con fecha 29 de diciembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 066-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazonas"; posteriormente, con fecha 06 de junio de 2017 se suscribió el Contrato N° 111-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO AMAZONAS conformado por las empresas NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L. y CONSTRUKSELVA S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'375,315.00 (Veintitrés Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Quince con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario.
- 1.2. Con fecha 29 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 024-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Prestación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazonas"; posteriormente, con fecha 12 de julio de 2017, se suscribió el Contrato N° 119-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO L & D conformado por los señores ANTONIO VALENZUELA SALAS y JORGE ANTONIO VALENZUELA FLORES, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'100,071.44 (Un Millón Cien Mil Setenta y Uno con 44/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LaEducación NoPara

- 1.3. Con fecha 14 de julio de 2017, la Entidad, suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 111-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de Obra, con el objeto de rectificar la fecha de suscripción consignado en la Cláusula Vigésima del Contrato Original, estableciéndose como fecha de suscripción del contrato el 06 de julio de 2017.
- 1.4. Mediante Oficio N° 2397-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 04 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 04 de agosto de 2017.
- 1.5. Por Oficio N° 2404-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra quedó fijado para el 04 de agosto de 2017.
- 1.6. A través del Asiento N° 434 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de agosto de 2018, el Supervisor anotó que en atención a la solicitud de Recepción de Obra por parte del Contratista, dejó constancia que realizó la verificación correspondiente constatando que en la fecha la ejecución de la obra se encuentra concluida de acuerdo al Expediente Técnico; por lo que, procederá conforme se establece en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que la Entidad designe el Comité de Recepción de Obra.
- 1.7. Con Carta N° 129-2018/SUP-CLD/PRONIED, recibida por la Entidad el 06 de septiembre de 2018, el Supervisor presentó el Informe Mensual de Supervisión de Obra N° 13, correspondiente al mes de agosto de 2018, que comprende el periodo del 01 al 24 de agosto de 2018.
- 1.8. A través de la Carta N° 130-2018/SUP-CLD/PRONIED, recibida por la Entidad el 06 de septiembre de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintiséis (26) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", señalando que la culminación del plazo contractual de la ejecución de la obra culminó el 29 de julio de 2018, sin embargo la ejecución de la obra culminó recién el 24 de agosto de 2018, por causas imputables al Contratista al no finalizar la ejecución de la obra dentro del plazo establecido por la Entidad, por tanto el Contratista siguió ejecutando los trabajos hasta dicha fecha bajo penalidad, en consecuencia fue necesario continuar con los servicios de supervisión de la obra; cuantificando su solicitud desde el 30 de julio de 2018 al 24 de agosto de 2018; precisando que el mayor costo que genere la presente solicitud de ampliación de plazo será con cargo al Contratista.
- 1.9. Con Informe N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RCL, de fecha 17 de septiembre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*", debe ser declarada procedente por veintiséis (26) días calendario.
- 1.10. Mediante Memorandum N° 5355-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de septiembre de 2018, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad con lo





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que, solicitó se emita el informe legal, así como proyectar la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

II. BASE LEGAL.-

- 2.1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento"*.
- 2.2. El artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*.
- 2.3. El numeral 159.1 del artículo 159° del Reglamento indicado, estipula que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)"*.
- 2.4. El primer párrafo del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración del riesgo durante todo el plazo de la obra (...)"*.
- 2.5. El artículo 161° del acotado Reglamento prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad"*.
- 2.6. La Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *"(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta"*



1



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación
NoPara

ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra"; asimismo, concluyó que "La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra".

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. En el presente caso, se evaluará la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor, de conformidad con lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, la cual señala que: "(...) *La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra*".
- 3.2. El motivo de la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Supervisor se sustenta en el retraso injustificado en la ejecución de la obra lo cual es atribuible al Contratista, resultando indispensable la presencia de la Supervisión, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el costo que corresponde por la extensión del servicio de supervisión debe ser con cargo al Contratista, el cual se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra.
- 3.3. Ahora bien, el Coordinador de la Obra mediante el Informe N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RCL recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, del Servicio de Supervisión, por veintiséis (26) días calendario, en atención a los siguiente:
 - i. El plazo contractual vigente de la obra venció el 29 de julio de 2018, por lo que a partir del 30 de julio de 2018 la obra se ejecutó bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta el 24 de agosto de 2018, fecha de culminación de ejecución de la obra (Asiento N° 434 del Cuaderno de Obra), el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista.
 - ii. El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 28 de agosto de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 29 de julio de 2018, asimismo, según la Carta N° 129-2018/SUP-CLD/PRONIED, de Informe Mensual de Supervisión, presentado por el Supervisor se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión hasta el 24 de agosto de 2018, (así como también mediante el Asiento N° 434 del Cuaderno de Obra), acreditándose con ello su participación por veintiséis (26) días calendario.
 - iii. La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que, corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 28 de





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

La Educación No Para

agosto de 2018 al 23 de septiembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

- 3.4. Por lo expuesto, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo acotada, dado que el Supervisor continuó prestando sus servicios pese a que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 29 de julio de 2018, sin embargo se ejecutó bajo penalidad hasta el 24 de agosto de 2018 (según la Carta N° 129-2018/SUP-CLD/PRONIED de Informe Mensual de Supervisión de Obra N° 13 presentado por el Supervisor, así como también se acreditó mediante Asiento N° 434 del Cuaderno de Obra), por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 28 de agosto de 2018 al 23 de septiembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.
- 3.5. En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Supervisor por veintiséis (26) días calendario, con relación al Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Prestación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Nicolás – Rodríguez de Mendoza - Amazonas”.
- 3.6. Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMG-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo del servicio de supervisión, por tanto, corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.7. Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo como fecha máxima hasta el 20 de septiembre de 2018. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.8. Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- 4.1. De acuerdo a lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se concluye que la Ampliación de Plazo N° 01, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 140°, 159°, 160° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada procedente por veintiséis (26) días calendario, teniendo en cuenta que, el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 29 de julio de 2018, por lo que a partir del 30 de julio de 2018 la obra continuó ejecutándose bajo penalidad hasta el 24 de agosto de 2018





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

(según la Carta N° 129-2018/SUP-CLD/PRONIED de Informe Mensual de Supervisión de Obra N° 13 presentado por el Supervisor, así como también se acreditó mediante Asiento N° 434 del Cuaderno de Obra), por tanto, el Contratista Ejecutor deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 28 de agosto de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión) al 23 de septiembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

- 4.2. El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 para el servicio de supervisión, y ha sido elaborado sobre la base de lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en temas técnicos.
- 4.3. Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto y notificar la ampliación de plazo al Supervisor.

Es todo cuanto debo informar,

Atentamente,

Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 767-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 20 de septiembre de 2018.

Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
PRONIED